

0382

ANVERSO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DE 2019
(ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES)

PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (necesidad, estudios previos, análisis del sector), contractual y en la liquidación del mismo (cuando haya lugar a ella). **SEGUNDA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será la sumatoria del plazo de ejecución y cuatro (04) meses más, contados a partir del acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE CONTRATISTA.** 1) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en los estudios previos y a dar estricto cumplimiento con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. 2) CONTRATISTA se compromete a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 3) CONTRATISTA se compromete a atender el objeto del contrato en forma oportuna. 4) CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, pensión, ARL y aportes parafiscales, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen, entregando copia al supervisor del contrato, para cada pago, de los documentos respectivos que así lo acrediten. 5) Presentar, al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 6) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia para atender sus obligaciones. 7) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato. 8) Suscribir oportunamente el acta de inicio, conjuntamente con el supervisor(a), y el acta de liquidación del contrato (cuando haya lugar a ella). 9) Cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones específicas con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 10) Dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales que tengan relación con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo de CONTRATISTA. 11) Entregar al supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. 12) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Para efectos del presente contrato se entenderá por "información confidencial" aquella información propia de cada una de las partes, de carácter técnico, comercial, financiera, administrativa o legal a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva por los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto empresarial, de acuerdo con la definición que del mismo consagra el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicado por la parte que es titular de ella o de aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o de orden judicial. 13) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. 14) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Senado de la República o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 15) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 16) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el cumplimiento del objeto del contrato. 17) Procurar el cuidado integral de su salud. 18) Informar al Senado de la República la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales y toda novedad derivada del contrato. 19) CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de medio ambiente. 20) CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL SENADO.** 1) Cancelar a CONTRATISTA el valor del presente contrato en la oportunidad y formas aquí establecidas; 2) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, según informe del Supervisor delegado para estos efectos; 3) Suministrar la información que requiere CONTRATISTA para realizar sus labores; 4) Las demás que se requieran para el desarrollo del contrato; 5) Informar a CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes o sugerencias dentro de los términos del contrato; 6) Si por razones de la ejecución contractual CONTRATISTA se debe desplazar fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el Senado de la República asumirá los gastos de traslado y los gastos de viaje a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR Y CONTROL.** EL SENADO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de quien sea designado mediante oficio por el Ordenador del Gasto. **PARAGRAFO PRIMERO.** El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo y remitir los informes respectivos a la Dirección Administrativa del Senado de la República. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La Dirección General Administrativa se reserva la facultad de cambiar la supervisión del presente contrato en caso de considerarlo necesario, sin que para el efecto se requiera la aquiescencia de CONTRATISTA. **SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **PARAGRAFO.** La Dirección General Administrativa del Senado de la República, procederá a realizar la vinculación a la ARL POSITIVA una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado y CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012. **SEPTIMA: ESPECIFICACIONES PARA PAGOS.** 1) El Senado de la República efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. 2) Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la Entidad. 3) Los pagos serán cancelados al contratista dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, en la División Financiera, de los informes mensuales de ejecución (presentado en el formato estándar de actividades debidamente avalados por el supervisor) y soportes de pago de salud, pensión, ARL o parafiscales. 4) Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo, en caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. **OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde a la calificar al SENADO DE LA REPUBLICA. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven en mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del SENADO DE LA REPUBLICA. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.** Teniendo en cuenta que CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a EL CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre EL CONTRATANTE y CONTRATISTA o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad de CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** CONTRATISTA es una persona independiente del SENADO DE LA REPUBLICA, y en consecuencia, CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del SENADO DE LA REPUBLICA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al SENADO DE LA REPUBLICA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** CONTRATISTA mantendrá indemne al SENADO DE LA REPUBLICA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de INTERPRETACION UNILATERAL, MODIFICACION UNILATERAL, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD, conforme a lo consagrado en el artículo 14 numeral 2° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: SANCION PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, CONTRATISTA se obliga a pagar al SENADO DE LA REPUBLICA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO.** CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPUBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Este procedimiento para imponer la sanción penal, se hará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA: MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19. (Decreto 1510 de 2013 artículo 128), o la norma que las modifique, sustituya o adicione, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, CONTRATISTA pagará al SENADO DE LA REPUBLICA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARAGRAFO UNICO.** El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional. CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al SENADO DE LA REPUBLICA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO.** Con la suscripción del presente contrato, las partes aceptan que, de común acuerdo entre ellos, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. **DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias u discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el capítulo 8° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a CONTRATISTA, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del Senado de la República y CONTRATISTA. Si CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por Senado de la República y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO PRIMERO.** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente contrato podrá liquidarse por manifestación expresa de alguna de las partes. **VIGESIMA. NATURALEZA JURIDICA.** El presente contrato es de prestación de servicios y se regirá para todos los efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y todos y cada uno de los decretos vigentes de las precitadas leyes, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre EL (LA) CONTRATISTA Y EL SENADO. **VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE CONTRATISTA.** CONTRATISTA, de manera expresa y bajo la gravedad de juramento, hace las siguientes declaraciones, las cuales que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los documentos que antecedieron el presente contrato (Necesidad, Estudios Previos, Análisis del Sector, entre otros). 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que antecedieron el presente contrato y recibió del Senado de la República respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6) Que la totalidad de documentación entregada al Senado de la República, para la suscripción del presente contrato, es veraz y cierta. 7) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8) Conforme lo establecido en el punto 1 del inicio cuarto del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, CONTRATISTA acepta ser notificado por medio electrónico en el e-mail señalado en el acápite "Correo Electrónico de Notificación" del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y requiere para su ejecución: 1) Registro presupuestal; 2) Afiliación a ARL (conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 0723 de 2013, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato); 3) Suscripción del acta de inicio (conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 0723 de 2013, el acta de inicio puede ser suscrita a partir del día siguiente a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales).